



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0297 - DE 2011

(12 MAY 2011)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS
AUTOMOTORES DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO"**

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 769 de 2002 preceptúa que todos colombianos tienen derecho a circular libremente por el territorio nacional, bajo la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantizar la seguridad o comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y los discapacitados físicos y mentales; así mismo, para la preservación de la vida, de un ambiente sano, la protección y uso común del espacio público.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito establece la definición de vehículo y a la letra define "*Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público*".

Que previo análisis del parque automotor registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, se concluye que el mismo supera los niveles que permiten una movilidad segura en las vías públicas y privadas abiertas al

COM. 10-11

Pasta
1305-2011
10-18



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0 2 9 7** -DE 2011
(**1 2 MAY 2011**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO”

público de la ciudad de Pasto, así también se advierte que además hacen parte del tránsito vehicular, automotores que se encuentran de tránsito, o los que se encuentran registrados dentro del parque automotor administrado por la Subsecretaria de tránsito y transporte de la Gobernación de Nariño, y ante otros organismos de tránsito del país, incrementando los niveles de tráfico vehicular y contaminación ambiental, razón por la cual se hace necesaria la adopción de la medida de restricción del tránsito de vehículos automotores dentro del anillo central de la ciudad de Pasto.

Teniendo en cuenta que las condiciones expuestas afectan la movilidad y disminuyen la eficiente utilización de la infraestructura vial por parte de los diferentes actores del tránsito, el despacho considera viable y necesario mantener las medidas de restricción vehicular para automotores, mismas que además de generar el sentido de cultura ciudadana, permiten resguardar los lineamientos constitucionales, máxime cuando la comunidad tiene pleno conocimiento de la disposición en beneficio del interés general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restringir el tránsito de vehículos automotores dentro del anillo central para la ciudad de Pasto, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.), de acuerdo a la programación que se incluye en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación de la medida restrictiva, los conductores de vehículos automotores tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada al vehículo y se sujetarán a los ciclos de la tabla que a continuación se relaciona, y que a la fecha corresponde al ciclo 3 día jueves para las placas terminadas en los dígitos 0 y 1.

CICLO	1	2	3	4	5
LUNES	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
MARTES	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1
MIERCOLES	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3
JUEVES	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5
VIERNES	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0297 DE 2011
(12 MAY 2011)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS
AUTOMOTORES DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO"**

ARTICULO TERCERO.- Restringir el tránsito de vehículos automotores dentro del anillo central de la ciudad de Pasto, así:

HORARIO: Entre las 7:30 a.m. a 7.30 pm.

DIAS: Lunes a viernes

ZONA DE RESTRICCIÓN – ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD: comprendido entre la Avenida Chile, desde la Glorieta del Estadio La Libertad hasta la calle 22, calle 22 Avenida Colombia hasta el Parque de los Periodistas, calle 21 A hasta la carrera 21, calle 21 hasta la carrera 30, carrera 30 hasta la calle 18, calle 18 hasta la carrera 32, carrera 32 hasta la calle 16, calle 16 hasta la vía panamericana, vía panamericana sentido norte sur hasta el Monumento al Campesino, y hasta la Glorieta del Estadio Libertad punto de inicio.

ARTICULO CUARTO.- EXCEPCIONES. Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Transporte público colectivo, especial y de pasajeros por carretera.
2. Transporte de alimentos perecederos, de alimentos preparados y medicamentos.
3. Transporte de personas enfermas o discapacitados.
4. Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
5. Vehículos de propiedad o al servicio del Estado.
6. Autoridades de Tránsito y Transporte.
7. Organismos de Socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de prevención y atención de emergencias y desastres regional y local.
8. Servicios públicos y privados domiciliarios.
9. Medios de comunicación.
10. Servicios de escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
11. Seguridad Privada.
12. Al servicio de centros hospitalarios de urgencia.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0297 DE 2011

(12 MAY 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO”

13. Al servicio del transporte de los integrantes de corporaciones públicas como: Congreso de la República, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieren un nivel calificado de seguridad.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los conductores de los vehículos automotores anteriormente citados, además deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún servidor público del orden municipal o de cualquier orden, podrá emitir permisos o autorizaciones que contraríen la aplicación de la medida restrictiva dispuesta en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las infracciones a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo la aplicación del código de infracción a citar:

Código de infracción C14 literal e), que consiste en *“transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”*, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal - STTM -, a la Policía de Tránsito Urbana de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y el control permanente de la presente medida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas a través del presente decreto.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0297** - DE 2011
(**12 MAY 2011**)

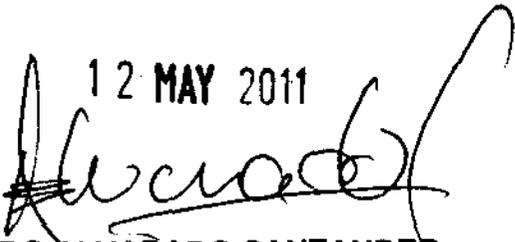
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO"

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su vigencia será de un (1) año, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los

12 MAY 2011

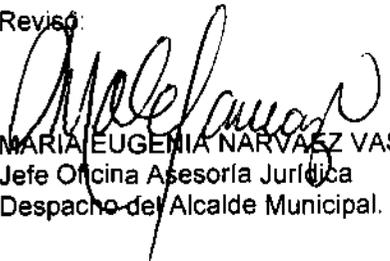

EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde Municipal de Pasto


LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Proyectó:


YAMILE CALDERÓN DELGADO
Abogada Contratista Oficina Jurídica

Revisó:


MARIA EUGENIA NARVAEZ VASQUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Despacho del Alcalde Municipal.

05-13-2011.
R/ ALEX CISNEROS R.